



INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

PARAGUÁI  
REKUÁI

GOBIERNO DEL  
PARAGUAY

G.A.L.D.O.P. N° 26/2025

Asunción, 20 de marzo de 2025

**SEÑOR**  
**DR. AGUSTIN ENCINA PEREZ**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**  
**PRESENTE**

De nuestra consideración:

Con relación a las observaciones realizadas por la DNCP a **CONTRATACIÓN VIA DE LA EXCEPCIÓN N° 29/24 "ADQUISICION DEL MEDICAMENTO TIOTEPA 100 MG PARA RODRIGO JAVIER VALENZUELA CON CI N° 2.084.808" AMPARO JUDICIAL**, manifestamos cuanto sigue:

**- CARGA DE DATOS DE LLAMADOS**

Datos del SICP

Precios Referenciales

Los precios referenciales cargados en el SICP no se ajustan al Dictamen de precios remitido, se solicita su adecuación.

Comentario

Se reitera las 3 observaciones y los fundamentos se deben realizar en el Dictamen de estimación de costo, se deben acompañar el pedido de presupuesto, la respuesta/presupuesto remitida por el oferente, indicar en el dictamen la metodología utilizada, ( precio más bajo, promedio, entre otros):

1)- En el Dictamen respectivo, no se observa la metodología determinada, se indica que el precio es promediado, sin embargo solo se indica 1 precio, por lo que se solicita determinar en el documento de forma claro y objetivo.//

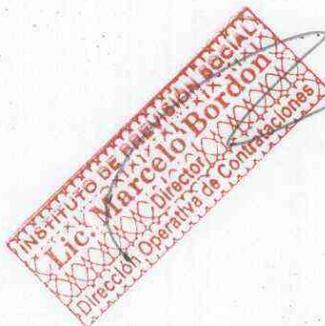
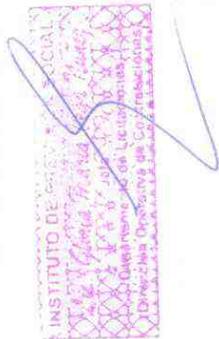
2)-Se solicita remitir los documentos respaldatorios, conforme lo requiere la reglamentación vigente.//

3)-Dictamen de precios referenciales: No se observa la fundamentación del porque no se puede utilizar la combinación de fuentes para la obtención del precio referencial o no se cuenta con la cantidad mínima requerida. Se solicita subsanar en el citado documento.//

**Con el objetivo de dar respuesta a las observaciones emitidas por la DNCP, se aclara que en el Dictamen UOC N° 201/24 de fecha 21 de noviembre de 2024, se encuentran recopilados (adjuntos) todos los documentos respaldatorios remitidos por la unidad requirente, que corresponden a las solicitudes de presupuestos realizadas a posibles potenciales oferentes del mercado; cuya respuesta adjunta fue de tan solo un presupuesto correspondiente a la firma LIBRA PY S.A. y fundamentando que el producto no se encuentra en el mercado nacional, conforme lo informado.**

**Dicho esto, para dar estricto cumplimiento a la normativa vigente, esta unidad procedió a la verificación en el Portal de la DNCP, a fin de corroborar si se encuentra publicada alguna adjudicación similar; arrojando como resultado la no existencia de adjudicaciones, lo cual imposibilita a la convocante alcanzar la cantidad mínima de fuentes requeridas para la obtención del precio referencial.**

Se adjunta reporte:





Productos:

Tiotepa Inyectable

Fecha Adjudicación Desde:

Fecha Adjudicación Hasta:

Convocante:

Unidad de Medida:

[Seleccione una opción]

Presentación:

[Seleccione una opción]

Buscar

Nueva Búsqueda

Resultados de la Búsqueda

No se han encontrado resultados para los criterios de búsqueda indicados

Para obtener mejores resultados de búsqueda, puede seguir estas sugerencias:

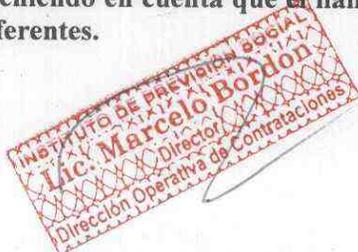
- ✓ Si no conoce el ID de la licitación, puede buscar por el nombre de la misma en el filtro ID de licitación.
- ✓ Si no encuentra el resultado que buscaba, favor verifique los criterios ingresados o realice una búsqueda con menos criterios.
- ✓ Si está buscando información acerca de procesos anteriores al año 2010 por favor envíe una solicitud via [Mesa de ayuda](#) o a través de los medios habilitados para el efecto.

En el dictamen mencionado se encuentra plasmado que en lo que refiere a la metodología para la elaboración del precio referencial, se ha utilizado el único precio obtenido, por lo cual se aplica la excepcionalidad establecida en la normativa.

Cabe recalcar que para estos casos excepcionales en los cuales no se ha podido dar cumplimiento a la combinación de fuentes o a la cantidad mínima requerida; (por los motivos expuestos más arriba); la normativa contempla en su marco legal lo siguiente:

- "...Excepcionalmente, si por la complejidad, especialidad o particularidad de la contratación, no resulte posible alcanzar la cantidad de 3 (tres) fuentes requeridas para la obtención de los precios, la Convocante en cuyo caso tal situación deberá ser suficientemente fundada en el dictamen firmado por el encargado de la UOC..."

Es de suma importancia aclarar que por error involuntario se menciona el uso de la palabra "promedio", en los cuadros detallados en el Dictamen. Se requiere consideración al ente regulador, en atención a que se trata de un mero error material, dejando constancia que en el Dictamen UOC N° 201/24, se ha argumentado los hechos que imposibilitaron alcanzar la cantidad de fuentes para la obtención del precio referencial. Teniendo en cuenta que el llamado ya fue abierto y dicho dictamen ya fue puesto a consideración de los oferentes.





Documentos del SICP

Falta documentaciones

Considerando lo establecido en la "LEY DE CONTRATACIONES PUBLICAS", se solicita remitir la documentación correspondiente

Comentario

4)- La sentencia definitiva por el cual se realiza el presente proceso, en su parte resolutive, resuelve específicamente la adquisición de 12 frascos de ampollas - Tiotepa 100 mg del medicamento para el Señor "RODRIGO JAVIER VALENZUELA CON C.I N° 2.084.808", sin embargo, no se justifica la cantidad solicitada por la contratante (mínimo 6 máximo 12 unidades), el dictamen del supuesto de excepción se fundamenta conforme a lo dispuesto en la S.D N° 125 del 06 de noviembre de 2024 y la orden médica anexada. Siendo la sentencia definitiva un amparo constitucional que ha sido otorgado a una persona específica. En este sentido, conforme al análisis de las documentaciones remitidas y teniendo en cuenta el tipo de procedimiento, se le solicita a la convocante, ( I.P.S ) realizar el proceso bajo estricto cumplimiento de la S.D N° 125 para la emisión del código de contratación.//

**Se aclara que, en referencia al amparo mencionado, cantidad mínima 6 y máxima 12 , corresponde a las cantidades que se agregan al pedido a través del sistema informático del IPS (SAP) y corresponde a el compromiso que el IPS tiene con la compra del producto según el caso, como el del amparo CVE N° 29/ 24 , el mismo se encuentra expresado en el PBC, en la planilla de EETT y en la Planilla del SICP, cantidad máxima 12 unidades.-**

**Si bien se indica un mínimo porque como son para pacientes con enfermedades terminales, muchos no llegan a su término de tratamiento y como bien indica es un amparo constitucional que ha sido otorgado a una persona específica. Por lo que solo esa persona puede utilizar, nunca se compró de menos siempre la cantidad que solicita el paciente.-**

5)- Informe de evaluación: No se detalla la presentación/evaluación de los Requisitos documentales para la evaluación de la capacidad financiera, se reitera la observación considerando que el comité de evaluación no se ha expedido sobre el mismo y que el contenido de la evaluación es la base para que el resultado de la adjudicación por parte de la máxima autoridad.//

**Se adjunta acto administrativo por el cual se rectifica lo solicitado e informe de evaluación.-**

Documentos sin firma/ aclaración de firma

Se solicita a la convocante remitir el documento firmado y/o con las aclaraciones de firmas correspondientes.

Comentario

6)-Los actos administrativos remitidos no cuentan con firmas legibles, deben remitir firmado por la máxima autoridad institucional, por lo que se recuerda lo establecido en el Art. 7 de la resolución DNCP N° 4401/23.//

**Se aclara que, en todas las resoluciones aprobadas por el Consejo de Administración de la Institución presentes en sesión no se visualizan la firma, si bien los presentes firman, se indica solo quienes fueron los firmantes, y de dicha manera se publica en el sistema gobernanza, lo cual fue aplicado en todos los llamados anteriores de la Institución y hasta la fecha los mismos fueron publicados en el SICP sin problema alguno. Favor tener el mismo criterio teniendo en cuenta que el llamado se trata de un amparo constitucional.--**

Atentamente.

  
Lic. Marcelo Bordon Leiva  
Director  
Dirección Operativa de Contrataciones